



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El deporte de la Colombofilia es el arte de criar y entrenar palomas mensajeras. La finalidad principal es la deportiva, como también la exposición de las mismas. Consiste en la perfección genética-morfológica de los ejemplares, mediante el desarrollo adquirido con el entrenamiento y la competencia.

En este deporte se valora el instinto natural de la paloma mensajera para orientarse y volver a su palomar desde diferentes distancias, atraídas por el cariño a donde habita, apoyadas por una metódica preparación y cuidadoso entrenamiento que le procura el propietario o preparador (colombófilo).

Desde tiempos muy lejanos, las palomas mensajeras fueron utilizadas por el hombre con fines militares, deportivos, comerciales y de bien público.

La paloma mensajera a lo largo de la historia ha sido de gran utilidad al hombre y se estima como el medio más idóneo en los casos de incomunicación técnica, en los casos de catástrofes, operaciones de salvamento, intercambio de muestras y análisis entre hospitales, transporte de medicamentos, partes, noticias, etcétera. Es por ello considerada de una enorme utilidad pública.

La Federación Colombófila Argentina se crea con fecha 03/02/1926, con el fin de prestar servicios de apoyo a las sociedades colombófilas civiles existentes en el país y la constitución de otras, en todo el territorio nacional. Es una entidad sin fines de lucro, con personería jurídica y no recibe subsidios por razones del presupuesto del Ejército Argentino.

Entre las diferentes labores de las palomas mensajeras podemos citar:

- 1- Su empleo en caso de un conflicto bélico por agresión de un país a nuestra Soberanía y Constitución Nacional.
- 2- La utilidad en caso de catástrofes (terremoto, inundaciones, etcétera).
- 3- Operaciones de salvamento donde la tecnología de las comunicaciones por el tipo de la zona climática y territorial no pueda cumplir con su fin.
- 4- En la rehabilitación de niños, jóvenes y adultos con discapacidades.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 5- Ante atentado o sabotaje perpetuado a torres de antenas satelitales o cables de fibra óptica.

El Ejército Argentino dirigió los destinos de la Federación Colombófila Argentina hasta el año 1956, en que transfirió el paso a manos de dirigentes civiles; pero nunca dejó la supervisión y fiscalización de las actividades colombófilas.

Durante el periodo en que el Ejército estuvo a cargo de la Federación Colombófila Argentina, a través del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionaron con fuerza de Ley el Decreto n° 17.160/43 en donde el ex Ministerio de Guerra dispone que será el encargado de ejercer con fines de defensa nacional la fiscalización sobre toda la actividad colombófila nacional. Posteriormente (31/12/1946) se sanciona la ley nacional n° 12.913; en cuyo texto convalida varios Decretos Leyes por la que se considera una ley ómnibus.

Debemos subrayar además, que un gran número de provincias han adherido a la ley nacional, así lo ha hecho la Provincia de San Juan (ley n° 7557), la Provincia de Chubut (Ley n° 50643), la Provincia de Mendoza (Ley n° 7792), la Provincia de Buenos Aires (ley n° 13.784), la Provincia de San Luis (ley n° IX-0602-2007).

Cabe destacar que la Confederación Argentina de Deporte y el Comité Olímpico Argentino reconocen al Deporte Colombófilo como una de las tantas disciplinas que se practican en el país.

La Federación Colombófila Argentina el 03/12/1983 consideró cuna de la Colombofilia a la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires; ese día se realizó la ceremonia inaugural del "Monumento a la paloma mensajera".

Por último, debemos recalcar que el año pasado el Presidente y el Secretario General de la Federación Colombófila Argentina remitieron una petición al Presidente de la Legislatura de esta provincia solicitando la adhesión a la ley nacional n° 12.913 (decreto n° 17.160/43) siendo registrada la misma como expediente n° 1250/07; petición que efectuaran nuevamente el 17 de abril del corriente año, pero en esta oportunidad ya directamente a este Bloque, solicitud que a su vez fue ratificada por los señores Ricardo Aubone, Rubén Peña por nota el pasado 15 de mayo subscripta en presentación de la Sociedad Colombófila Mensajera del Valle, con Sede en General Roca.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Coautoría:** Daniel A. Sartor, María Inés García



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 12.913/46 (decreto ley n° 17.160/43) referida a la tenencia y crianza de palomas mensajeras o de competición, su desarrollo, sus actividades deportivas y las que se relacionen directa o indirectamente con la misma.

**Artículo 2°.-** La Autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°.-** La Autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Difundir y promover la actividad de la Colombofilia, aplicando una adecuada política de protección de dicha actividad.
- b) Permitir la tenencia de palomas de carrera (mensajeras) y de reproducción en instalaciones apropiadas, salubres e higiénicas.
- c) Promover las competencias deportivas, con el fin de mejorar las distintas razas.
- d) Efectuar las inspecciones que correspondan para garantizar la salubridad de las palomas mensajeras y sus palomares e instalaciones.
- e) Requerir a las Asociaciones colombófilas la colaboración en situaciones de emergencia y/o catástrofe, cuando ello fuera requerido por el Gobierno nacional, provincial y/o municipal, tanto con Defensa Civil, Salud y Seguridad, llevando adelante las medidas que correspondan.
- f) Incentivar la actividad Colombófila por medio de campañas tendientes a dar información pública al efecto.
- g) Implementar las medidas que considere adecuadas a fin de proteger a las palomas mensajeras, sus palomares, a sus tenedores e implementos colombófilos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- h) Autorizar el adiestramiento y la celebración de concursos para mantener el estado físico de las palomas mensajeras.
- i) Estimular la investigación en el área de la colombofilia, a fin de lograr un mejor conocimiento de la misma, propiciando su inclusión como temario curricular en las escuelas de gestión pública y privada.
- j) Fomentar las actividades colomófilas en establecimientos de tipo agrotécnico y/o agropecuario.
- k) Coordinar con los municipios la aplicación de las medidas dispuestas en los incisos precedentes.

**Artículo 4°.-** Se crea el Registro Provincial de la Actividad Colombófila que es llevado por la actividad de aplicación.

**Artículo 5°.-** Todas las entidades públicas o privadas y las personas que sean tenedoras o poseedoras de palomas de carrera (mensajeras), y desarrollen actividades que se relacionen con la cría y educación de dichas aves, deberán solicitar su inclusión en el Registro Provincial de la Actividad Colombófila.

**Artículo 6°.-** Invítese a los Municipios de Río Negro a adherir a la presente ley.

**Artículo 7°.-** De forma.